



Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSI•F  
Secció Sindical Universitat de València  
Locales Sindicales Blasco Ibáñez, 23 -A 46010 Valencia  
Tfno. 9638 64380 Fax: 9638 64011  
E-mail: csif@uv.es Web: [www.uv.es/csif/](http://www.uv.es/csif/)

### **Asunto: Reunión con el Rector de 30 de julio de 2015**

La Sección Sindical Csi-f desea exponerle la anómala situación en que se encuentra debido a que no se le permite formar parte de la Mesa de Negociación constituida en el ámbito de la Universitat de València, con carácter común, tanto para personal funcionario como laboral, a pesar de que, en nuestra opinión, se dan los requisitos legales de capacidad representativa determinados por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (LOLS) y en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Exponemos a continuación los hechos y fundamentos que justifican nuestro desacuerdo:

1. En la última convocatoria para la elección de representantes legales de los trabajadores, CSI-F obtuvo representación en todos los órganos, concretamente cuatro (4) en la Junta de PDI, uno (1) en la Junta de PAS y dos (2) en el Comité de Empresa, con la siguiente distribución en relación al resto de organizaciones sindicales:

<b>SINDICATO</b>	<b>REPRESENTANTES</b>	<b>JUNTA PDI</b>	<b>JUNTA PAS</b>	<b>COMITÉ DE EMPRESA</b>
CCOO	19	8	5	6
UGT	19	4	8	7
STEP-iv	16	5	5	6
CGT	10	2	4	4
<b>CSI-F</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>71</b>	<b>23</b>	<b>23</b>	<b>25</b>

Es de ver, por tanto, que CSI-F obtuvo 5 representantes entre los 46 del personal funcionario (PDI y PAS) y otros 2 sobre 25 entre el personal laboral.

2. De conformidad con el artículo **7.2 de la LOLS**, CSI-F tiene la condición de sindicato “simplemente representativo” en el ámbito del conjunto de las Administraciones Públicas y, por ello, está representado y presente en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas (véase [http://www.seap.minhap.gob.es/web/areas/funcion\\_publica/dialogo/org\\_sindicales.html](http://www.seap.minhap.gob.es/web/areas/funcion_publica/dialogo/org_sindicales.html)).
3. De acuerdo con el **artículo 36.3, párrafo tercero, del EBEP**, precisamente por tratarse de un sindicato que tiene presencia en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, CSI-F tiene igualmente derecho de estar presente y participar de la negociación colectiva que se desarrolle en todas y cada una de las Mesas Generales de Negociación que se constituyan en cada Administración Pública siempre que obtenga ***“el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate”***.

Nótese que el legislador emplea la conjunción disyuntiva “o”, esto es, exige que la representatividad se dé o bien entre el personal funcionario (Junta de PDI y PAS) o bien entre el personal laboral (Comité de Empresa) indistintamente. Evidentemente es una cuestión relevante con trascendencia jurídica. Si el legislador hubiera querido que la representatividad se exigiera por la suma de los representantes obtenidos entre el personal funcionario y el personal laboral, hubiera empleado lógicamente la conjunción copulativa “y”, como hace en otros preceptos del cuerpo legal.

En este sentido, se pronunció la Catedrática **REMEDIOS ROQUETA**

**BUJ**<sup>1</sup>, a cuyas palabras nos remitimos a continuación por la claridad de su exposición: *“estarán legitimados para estar presentes en estas Mesas generales comunes los sindicatos más representativos a nivel estatal y autonómico y los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 del conjunto de los representantes unitarios de los empleados públicos de la correspondiente Administración Pública. De esta forma, los sindicatos que carezcan de la condición de más representativos requerirán una representatividad acumulada en los ámbitos funcional y laboral. No obstante, esta exigencia se flexibiliza en relación con los sindicatos simplemente representativos en el conjunto de las Administraciones Públicas (esto es, la CSI-CSIF). En efecto, de acuerdo con el párrafo tercero del art. 36 del EBEP, también estarán presentes en estas Mesas generales comunes, las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa general de negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido “el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate” (en este caso, la conjunción es disyuntiva). Los sindicatos que cuenten con el 10 por 100 del conjunto de los representantes unitarios del personal funcionario y laboral de todas la Administraciones Públicas estarán presentes en estas mesas si obtienen el 10 por 100 de los representantes unitarios de los funcionarios o de los laborales de la correspondiente Administración Pública. Es decir, **a estos sindicatos no se les exige la representatividad acumulada en los ámbitos funcional y laboral, siendo suficiente con que la acrediten en uno de ellos**”.*

En el caso que nos ocupa, CSI-F obtuvo 5 representantes de los 46 totales del personal funcionario (PDI y PAS), lo que representa más del 10 por 100 de los mismos y le confiere automáticamente la legitimación para participar plenamente en el funcionamiento de la Mesa Negociadora.

---

<sup>1</sup> Véase [http://cemical.diba.cat/es/publicaciones/ficheros/Roqueta\\_Buj\\_neg\\_colect\\_conj.pdf](http://cemical.diba.cat/es/publicaciones/ficheros/Roqueta_Buj_neg_colect_conj.pdf) (artículo publicado en 2008 y fuente consultada el 29/07/2015).

En consecuencia, entendemos que no hay ninguna razón que justifique privar a CSI-F del derecho a la negociación colectiva que le conceden la Ley y sus resultados electorales.

4. Aunque los argumentos anteriormente expuestos deben ser suficientes para legitimar la participación de CSI-F en la negociación colectiva, si se considerara hipotéticamente que la representatividad del 10 por 100 debe acreditarse sobre la suma total de los representantes del personal funcionario y laboral (71), aritméticamente resultaría necesario tener la cifra 7,1 representantes, hecho harto difícil al no ser éstos entidades divisibles. ¿Acaso se nos pretende exigir entonces la cifra de 8 representantes cuando supone prácticamente una unidad adicional con respecto a 7,1?

Desde la interpretación más coherente y respetuosa con el legítimo ejercicio de la libertad sindical, los 7 representantes totales de CSI-F deben ser suficientes. De lo contrario, por la sola aplicación de una interpretación absolutamente restrictiva y disconforme con el principio de tutela de los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, se estaría privando a nuestra organización sindical del ámbito de la negociación colectiva, restringiendo el derecho de sus representantes a mantenerse adecuadamente informados y a participar de los acuerdos que afectan a las condiciones de trabajo de toda la plantilla. Decisión que sería más injustificada todavía si tenemos en cuenta que la presencia de CSI-F en la Mesa Negociadora no impide ni lesiona la participación de ninguna otra organización sindical, sino que únicamente aumenta la pluralidad que tan beneficiosa resulta en todas las organizaciones.

En conclusión, con base en los razonamientos jurídicos expuestos y la remisión a las normas mencionadas, así como con la finalidad de contribuir al ejercicio normal del derecho de libertad sindical, apelamos al buen criterio del Rector y al espíritu de respeto democrático a la pluralidad que siempre ha mostrado para que facilite la presencia de CSI-F en la Mesa Negociadora de la Universitat de València.